

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 534

10 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar los Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley 98--2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, a los fines de incluir la Temporada del Invernazo que comprenderá el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de cada año y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 98-2007, también conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio” fue aprobada con el objetivo de establecer como derecho cultural de los puertorriqueños las peleas de gallos, ponerlo bajo la autoridad y jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y para que se autorizara el importe de las licencias de las galleras y se fijara la temporada, horarios y días de jugada.

En la actualidad, Puerto Rico es uno de los países donde más se practica el deporte de pico y espuelas. Este deporte genera miles de empleos directos e indirectos y el mismo es frecuentado en Puerto Rico por personas de diversos niveles socioeconómicos. Actualmente en la legislación se dispone a que la temporada de lidia de gallos será del 1 de noviembre de cada año natural al 31 de octubre del año siguiente, considerando así que los meses de julio, agosto, septiembre y octubre son parte de la temporada baja de este deporte en Puerto Rico. Con esta legislación se permitiría la operación de las galleras y las peleas en temporada baja, manteniendo así los empleos que la misma genera y ayudaría a que el inicio de la temporada en noviembre sea uno de excelencia y a su vez se fortalece dicha actividad en su fase comercial y económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir un inciso (v) al Artículo 4 de la Ley 98-2007, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, para que se
3 lea como sigue:

4 “Artículo 4.- Definiciones

5 (a) Secretario-...

6 (b) Departamento de Recreación y Deportes-...

7 ...

8 (v) *Temporada de Invernazo- Temporada que comprende el periodo del 1*
9 *de julio al 31 de octubre de cada año.”*

10 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 22 y se renumeran los Artículos 22, 23, 24,
11 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley 98--2007, según enmendada,
12 conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio” para que se lea como
13 sigue:

14 “Artículo 22.- *Temporada de Invernazo*

15 (a) *Durante la Temporada de Invernazo se permitirán las peleas de gallos sin su*
16 *cresta y sin su barba, con o sin su plumaje completo.*

17 (b) *El largo de las espuelas a usarse durante ese periodo no debe sobrepasar las*
18 *1.6 pulgadas.*

19 (c) *El tiempo de la pelea en esta temporada no debe exceder los diez (10) minutos*
20 *para gallos con plumas, y los doce (12) minutos para gallos sin plumas o recortados.”*

21 Artículo [22] 23.- Horarios y Días de Jugada...

22 Artículo [23] 24.- Clase, material y tamaño de espuelas...

- 1 Artículo [24] 25.- Autorización para levantar un gallo...
- 2 Artículo [25] 26.- Importación...
- 3 Artículo [26] 27.- Untura Ilegal...
- 4 Artículo [27] 28.- Fomento a la crianza de la raza de gallos de peleas en Puerto
5 Rico...
- 6 Artículo [28] 29.- Reglamento Interno de Galleras...
- 7 Artículo [29] 30.- Penalidades por violar la Ley...
- 8 Artículo [30] 31.- Querellas...
- 9 Artículo [31] 32.- Seguridad...
- 10 Artículo [32] 33.- Auspicio de Torneos de Gallos...
- 11 Artículo [33] 34.- Cláusula de Separabilidad...
- 12 Artículo [34] 35.- Delegación de Poderes...
- 13 Artículo [35] 36.- Duración de Peleas...
- 14 Artículo [36] 37.- Derogación...
- 15 Artículo [37] 38.- Vigencia...
- 16 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.